

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

102

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Quinta

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 6.331 de 2010-AG, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 1.540 de 2009 del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles, a instancias de “Faustina Eventos, Sociedad Limitada”, y otros, en fecha de 16 de junio de 2011, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 544*

En el recurso de suplicación número 6.331 de 2010, interpuesto por doña Faustina González Brítez, representada por la letrada doña Lara Serrano Antón, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Móstoles en autos número 1.540 de 2009, siendo recurridos “Jamprod Eventos, Sociedad Limitada”, y don Jaime Alfredo Portilla Narváez. Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Begoña Hernani Fernández.

*Fallamos*

Que debemos desestimar y desestimamos el recursos de suplicación interpuesto por la representación letrada de doña Faustina González Brítez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Móstoles, de fecha 10 de septiembre de 2010, en virtud de demanda formulada por doña Faustina González Brítez, contra “Japrod Eventos, Sociedad Limitada”, y don Jaime Alfredo Portillo Narváez, en reclamación sobre despido, confirmando la sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2876/0000/00/(seguido del número de recurso de suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Jaime Alfredo Portilla Narváez y “Jamprod Eventos, Sociedad Limitada”, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para en Madrid, a 29 de junio de 2011.—La secretaria (firmado).

(03/25.358/11)